



PROCESO	Verbal –Responsabilidad Extracontractual-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00023 00

En atención al memorial que antecede en el que insiste el apoderado de la codemandada Obispado Castrense de Colombia, la aplicación de sanción a la abogada de la parte demandante por no remitir copia de alguno memoriales, se advierte que desde la emisión del auto del pasado 17 de noviembre de 2021, la apoderada no ha remitido memorial alguno, por lo que la discusión respecto del memorial que se duele del 12 de noviembre de la presente anualidad quedó zanjada con el pronunciamiento realizado en el auto referido.

Ahora, frente a la solicitud de no citarse a audiencia de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, so pretexto de que se encuentra en apelación el auto que negó la declaratoria de nulidad, ha de relievase que tales situaciones se encuentran previstas por el ordenamiento procesal y para ello existen los efectos en que se concede la apelación y en el presente caso la alzada fue concedida en el efecto devolutivo, para el cual es estatuto procedimental tiene contemplado “En este caso **no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso**”¹.

En firme este auto ingrese a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>15/12/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 225</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria	

¹ Art. 323 C.G.P.